



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Oficio número: SAF/TCDMX/CEVCE/DEVRC/007/2020

Número de orden: CGA0900005/19

R.F.C: MIG0712112X4

**ASUNTO: SE HACEN DE SU CONOCIMIENTO LAS  
OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN.**

Ciudad de México, a 02 de junio de 2020.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**

**MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.**

**CALLE LUCIO, NÚMERO 126, INTERIOR 404, COLONIA  
DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.**

(Notificación por Estrados)

Esta Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, PRIMERO y SEGUNDO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafos primero y segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal vigente, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, X y XII del Anexo 1 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017; y en los artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Federal vigente; artículos 2, 3, primer párrafo, fracción XVI, 4, 5, 6, 7, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX y vigésimo séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracciones III y VI, último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, primer párrafo, fracción I, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.4, 28, primer párrafo, fracciones IV, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, XIII, XXVII y XXXVII y 91, fracción I, incisos a), b) y c), IV, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II y XXXIX de la Ley Aduanera; y 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia de la revisión en Materia de Comercio Exterior, iniciada a la Contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", con R.F.C. MIG0712112X4, mediante Solicitud de Información y Documentación, con número de Orden CGA0900005/19, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00005/19 de fecha 10 de abril de 2019, girada por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y dirigida al C.REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE: "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", notificada legalmente por estrados el 26 de junio de 2019; de conformidad a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se solicitó que presentara diversa información y/o documentación, por lo que derivado de la revisión a la misma, esta autoridad hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

#### PRIMERO. - NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Con fecha 10 de abril de 2019, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, instrumentó citatorio número CGA0900005/19/C001, mismo que fue recibido por Erika García Cruz, quien dijo ser secretaria del despacho que presta servicios a "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", para que esperara al día siguiente y recibiera la orden número CGA0900005/19 contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00005/19, de fecha 10 de abril de 2019; ahora bien, en fecha 11 de abril de 2019, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", ubicado en: Calle Lucio, Número 126, Interior 404, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con la finalidad de notificar y hacer entrega de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900005/19, contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00005/19 de fecha 10 de abril de 2019, dirigido al C. REPRESENTANTE LEGAL DE MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V., sin embargo, Erika García Cruz, quien dijo ser secretaria del

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



despacho que presta servicios a "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", misma que recibió el citatorio número CGA0900005/19/C001, expresó su negativa a llevar a cabo la diligencia de notificación, toda vez que manifestó al personal notificador, que no recibiría documento alguno, oponiéndose a la notificación y entrega de la orden número CGA0900005/19, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00005/19, de fecha 10 de abril de 2019, situación que fue asentada en las constancias de hechos correspondientes.

En ese orden de ideas, derivado de la oposición a la notificación de la Orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900005/19, contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00005/19 de fecha 10 de abril de 2019, dirigida al C. REPRESENTANTE LEGAL DE MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V., la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, procedió a notificar legalmente dicho oficio por estrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación que señalan:

*"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:  
(...)*

*III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación..."*

*"Artículo 139. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento."*

*(Énfasis añadido)*

La referida Orden de Solicitud de Información y Documentación, fue fijada en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el **04 de junio de 2019**, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), quedando legalmente notificada el día **26 de junio de 2019**, tomándose en cuenta los días: 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de junio de 2019, por ser hábiles, sin contar los días 08, 09, 15, 16, 22 y 23 de junio de 2019, por ser inhábiles de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de Federación vigente.

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Así mismo, en la mencionada solicitud de información y documentación se le requirió a la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", para que presentara la siguiente información y/o documentación:

#### DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

- 1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.
- 2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.
- 3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del pedimento de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente.
- 4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.
- 5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- 6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.
- 7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.
- 8.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.
- 9.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y marcado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis, y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente,

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Remarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas, le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo y/o responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias y Medidas de Transición, así como el cumplimiento de la regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

Por la operación de comercio exterior amparada con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada
1	2018	240	3796	8003649	23/03/2018

**SEGUNDO.-CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO, REITERATIVO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS.**

Derivado de que la contribuyente revisada no atendió la Orden de Solicitud de Información y documentación número CGA0900005/19, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00005/19 de fecha 10 de abril de 2019, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación por estrados de la mencionada Orden, conforme a lo previsto en el artículo 53, primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, con fecha 24 de julio de 2019, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, se ostentó en el domicilio fiscal de la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", ubicado en: Calle Lucio, Número 126, Interior 404, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, con la finalidad de notificar y hacer entrega del segundo oficio de Solicitud de Información y Documentación, contenido en el número de oficio SAF/TCDMX/CEVCE/0459/2019 de fecha 03 de julio de 2019, emitido por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al C. Representante Legal de "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", con R.F.C. MIG012112X4, sin embargo, no se localizó al Representante Legal de la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", situación que consta en la constancia de hechos correspondiente.

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Derivado de lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Comercio Exterior "A", adscrita a la Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación de Comercio Exterior, información referente a la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", proporcionando esta última la Constancia de Situación Fiscal de fecha 03 de septiembre de 2019, en la cual se observó que dicha contribuyente cambió su domicilio fiscal al ubicado en Calle Prolongación Moctezuma, Número 6, Interior 10, Colonia Romero de Terreros, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04320, Ciudad de México.

En ese orden de ideas, con fecha 21 de octubre de 2019, personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con fundamento en el artículo 136, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, se ostentó en el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", ante el Servicio de Administración Tributaria, ubicado en: Calle Prolongación Moctezuma, Número 6, Interior 10, Colonia Romero de Terreros, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04320, Ciudad de México, con la finalidad de notificar y hacer entrega del segundo oficio de Solicitud de Información y Documentación, contenido en el número de oficio SAF/TCDMX/CEVCE/0459/2019 de fecha 03 de julio de 2019, emitido por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al C. Representante Legal de "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", con R.F.C. MIG0712112X4, sin embargo, ante la imposibilidad de notificar y hacer entrega del oficio de referencia, toda vez que no se localizó persona alguna relacionada con la contribuyente, se procedió a levantar las constancias de hechos correspondientes.

Derivado de la no localización de la citada contribuyente, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior solicitó información y documentación a diversas instituciones y dependencias con la finalidad de conocer y ubicar si la citada contribuyente se encontraba localizada en un domicilio distinto al declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, de las respuestas obtenidas se conoció que no se obtuvo información con respecto a la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", en virtud de que ninguna autoridad encontró registro alguno de la misma en sus bases de datos.

Al respecto, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0669/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó a la Administración Desconcentrada de Recaudación Número 4 con sede en la Ciudad de México, apoyo para verificar domicilio de contribuyente no localizado, oficio que tuvo respuesta a través del diverso número 400-75-00-04-04-2019-26877 del 18 de diciembre de 2019, en el cual se informó que derivado de la orden de verificación del domicilio fiscal ubicado en Calle Prolongación Moctezuma, Número 6, Interior 10, Colonia

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Romero de Terreros, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04320, Ciudad de México, el resultado fue que la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", se tiene como NO LOCALIZADO.

Derivado de la no localización de la citada contribuyente por parte de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, así como del Servicio de Administración Tributaria, y tomando en consideración lo previsto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se procedió a notificar legalmente por estrados, el segundo oficio de Solicitud de Información y Documentación, contenido en el número de oficio SAF/TCDMX/CEVCE/0459/2019 de fecha 03 de julio de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos que a la letra señalan:

*"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:  
(...)*

*III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación..."*

*"Artículo 139.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento."*

*(Énfasis añadido)*

Oficio que fue fijado en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior el 23 de enero de 2020, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), quedando legalmente notificado el día 17 de febrero de 2020, tomándose en cuenta los días: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020, así como los días 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2020, por ser hábiles, sin contar los días 25 y 26 de enero de 2020, así como los días 01, 02, 03, 08, 09, 15 y 16 de febrero de 2020, por ser inhábiles de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de Federación vigente.

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Asimismo, en la mencionada solicitud de información y documentación, se le requirió por segunda ocasión al Representante Legal de "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", que presentara la siguiente información y documentación:

#### DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

- 1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.
- 2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.
- 3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del pedimento de importación temporal con clave de pedimento AD, así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con el artículo 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente.
- 4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la documentación comprobatoria que acredite el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.
- 5.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- 6.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación temporal con clave de documento AD.
- 7.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los documentos mediante los cuales dio aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente a la localidad y en la que se utilizaron los bienes importados.
- 8.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.
- 9.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y marcado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis, y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente,

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Remarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas, le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo y/o responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias y Medidas de Transición, así como el cumplimiento de la regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

Por la operación de comercio exterior amparada con el número de pedimento:

Número Consecutivo	Año de Validación	Aduana	Patente	Número de Pedimento	Fecha de Entrada
1	2018	240	3796	8003649	23/03/2018

Finalmente, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/026/2020 de fecha 22 de enero de 2020, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copias certificadas del pedimento que se enlista a continuación:

Patente	Pedimento	Aduana	Tipo de Operación	Clave	Fecha de Entrada
3796	8003649	240	1	AD	23/03/2018

**TERCERO. -NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO DE IMPOSICIÓN DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

Derivado de que la contribuyente revisada no atendió la Orden de Solicitud de Información y documentación número CGA0900005/19, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CGA00005/19, de fecha 10 de abril de 2019, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación por estrados de la mencionada Orden, conforme a lo previsto en el artículo 53, primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y en virtud de que se tuvo por no localizada tanto por la Coordinación Ejecutiva de

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Verificación de Comercio Exterior y el Servicio de Administración Tributaria y por ende se ignora el domicilio de la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, notificó por estrados el oficio de imposición de multa por incumplimiento a requerimiento, contenido en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/025/2020 de fecha 22 de enero de 2020, emitido por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dirigido al C. Representante Legal de "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", con R.F.C. MIG0712112X4, el cual fue fijado el 23 de enero de 2020, en los estrados de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), quedando legalmente notificado el día 17 de febrero de 2020, tomándose en cuenta los días: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020, así como los días 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 2020, por ser hábiles, sin contar los días 25 y 26 de enero de 2020, así como los días 01, 02, 03, 08, 09, 15 y 16 de febrero de 2020, por ser inhábiles de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de Federación vigente.

#### CUARTO. - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En respuesta al oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/026/2020 de fecha 22 de enero de 2020, la Administración de Investigación Aduanera "5", dependiente de la Administración Central de Planeación Aduanera, de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número E/800/03/00/00/00/20-323-1-1, de fecha 30 de enero de 2020, remitió la información solicitada por esta autoridad, proporcionando copias certificadas del pedimento número 18 24 3796 8003649 de fecha de entrada 23 de marzo de 2018, así como de sus anexos, información relacionada con la revisión llevada a cabo a la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.".

#### QUINTO. - OFICIO DE REQUERIMIENTO NOTIFICADO POR ESTRADOS.

Por oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0108/2019 de fecha 27 de febrero de 2020, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al C. Representante legal de la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", informó que podía acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número CGA0900005/19, oficio que fue legalmente notificado por estrados en virtud de que la contribuyente se encuentra como no-localizada y por ende se desconoce su domicilio, mismo fue fijado el día 28 de febrero de 2020 en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), quedando legalmente notificado el día 24 de

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



marzo de 2020, tomándose en cuenta los días: 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de marzo de 2020, por ser hábiles, sin contar los días 07, 08, 14, 15, 16, 21 y 22 de marzo de 2020, por ser inhábiles, de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de Federación vigente; mediante dicho oficio se requirió que conforme a lo previsto en el artículo 42, quinto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a fin de que se presentara el Representante Legal de la Contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes referido, con la finalidad de informarle de los hechos y omisiones que se habían conocido hasta ese momento durante el ejercicio de facultades de comprobación.

En el mismo oficio, se hizo del conocimiento de la contribuyente revisada, que tenía derecho a solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiese a las oficinas de esta autoridad fiscal.

#### SEXTO. - ACTA CIRCUNSTANCIADA.

Con fecha 14 de abril de 2020, se instrumentó Acta Circunstanciada en las oficinas que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio ubicado en Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, de esta ciudad, en la cual se hizo constar que el requerimiento realizado por oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0108/2019 de fecha 27 de febrero de 2020, no fue atendido por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes referido.

#### SÉPTIMO. - SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES

Que de conformidad con la Regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, el día 04 de mayo de 2020, el Servicio de Administración Tributaria publicó la versión anticipada en su página web, de la "PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 Y 23.", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2020, que en su parte medular de la regla 13.3 señala lo siguiente:

***"13.3. Suspensión de Plazos y términos legales***

*En atención a las medidas extraordinarias establecidas en el artículo Segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la*

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el DOF el 24 de marzo de 2020, se estará a lo siguiente:

A. Para los efectos del artículo 12 del CFF, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:

(...)

III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.

(...)

V. Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.

VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

(...)

La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

CFF 12, 27, 34, 34-A, 36, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, 67, 69-D, 121, 133-A y 133-F; Ley Aduanera 29, 36, 61, 150, 152, 153, 155, 158 y 203; LISR 91; LIF 2019 Décimo Cuarto Transitorio; Ley Federal de Procedimiento Administrativo 28; Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita 61, y Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado 18, 23 y 25

Por lo anterior, esta autoridad hace de su conocimiento las siguientes:

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



## OBSERVACIONES

### 1.- NO RETORNO DE BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE AL AMPARO DEL PEDIMENTO CLAVE AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), NÚMERO 18 24 3796 8003649.

A través de la notificación por estrados de la orden número CGA0900005/19, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00005/19 de fecha 10 de abril de 2019, y del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0459/2019 de fecha 03 de julio de 2019, señalados en el apartado de antecedentes del presente oficio, se solicitó a la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", la presentación del pedimento clave AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), número 18 24 3796 8003649, con la documentación anexa de conformidad con los artículos 36-A, y 59, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación de comercio exterior, así mismo, se solicitó la documentación comprobatoria que acreditara el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente.

Sin embargo, en virtud de que la contribuyente revisada no atendió el requerimiento señalado anteriormente, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/026/2020 de fecha 22 de enero de 2020, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copias certificadas del pedimento clave AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), número 18 24 3796 8003649, con sus respectivos anexos.

En respuesta a dicha solicitud, la Administración de Investigación Aduanera "5", dependiente de la Administración Central de Planeación Aduanera, de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número E/800/03/00/00/00/20-323-1-1, de fecha 30 de enero de 2020, remitió la información solicitada, proporcionando copias certificadas del pedimento Clave AD, número 18 24 3796 8003649 de fecha de entrada 23 de marzo de 2018, así como de sus anexos como se enlista a continuación:

### 1.- Pedimento clave AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), número 18 24 3796 8003649, con los siguientes anexos:

- a) Acuse de Información de Valor y de Comercialización número COVE182DMU6V1.
- b) Información de Valor y de Comercialización, Datos del Acuse de Valor COVE182DMU6V1, fecha de expedición 14/03/2018.

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



- c) Acuse de Información de Valor y de Comercialización número COVE182DMU6N6.
- d) Información de Valor y de Comercialización, Datos del Acuse de Valor COVE182DMU6N6, fecha de expedición 14/03/2018.
- e) Acuse de Información de Valor y de Comercialización número COVE182DMU6L8.
- f) Información de Valor y de Comercialización, Datos del Acuse de Valor COVE182DMU6L8, fecha de expedición 09/03/2018.
- g) Acuse de Información de Valor y de Comercialización número COVE182DMU6G7.
- h) Información de Valor y de Comercialización, Datos del Acuse de Valor COVE182DMU6G7, fecha de expedición 23/03/2018.
- i) Carta Compromiso de fecha 23 de marzo de 2018.
- j) Declaración complementaria de fecha 23 de marzo de 2018.
- k) Croquis de localización de fecha de actualización 17 de marzo de 2018.

De lo anterior, de la revisión y análisis hecho al pedimento clave AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), número 18 24 3796 8003649, esta Autoridad observa que el mismo corresponde al régimen Aduanero de Importación Temporal contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera que a la letra señala:

*"ARTICULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:  
[...]*

*B. Temporales.*

*I. De importación.*

*a) Para retornar al extranjero en el mismo estado."*

Así mismo, esta autoridad conoce que de conformidad con el artículo 106 primer párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley Aduanera, la mercancía importada temporalmente al amparo del pedimento de referencia, podía permanecer en territorio nacional por tiempo limitado, y con una finalidad específica, por lo que esta autoridad señala que las importaciones con clave de pedimento AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), pueden permanecer en territorio nacional hasta por un año, tal y como lo indica dicho artículo, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:*

*[...]*

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



*III. Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:*

*a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales."*

Considerando las disposiciones en cita, esta autoridad conoce que el plazo de un año que la contribuyente tenía para retornar al extranjero las mercancías correspondientes al pedimento en comento, feneció en la fecha indicada en el siguiente cuadro en la columna titulada "Fecha límite en que debió ser retornada":

PEDIMENTO	CLAVE DE DOCUMENTO	FECHA DE ENTRADA	FECHA DE PAGO	FRACCION ARANCELARIA	SEC	DESCRIPCIÓN	VALOR COMERCIAL EN PESOS	VALOR EN ADUANA EN PESOS	FECHA LIMITE EN QUE DEBIO SER RETORNADA
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	39206999	1	FILTRO DE POLIESTER	\$584,176.76	\$623,539.26	23/03/2019
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	39206999	2	FILTRO DE POLIESTER	\$35,860.95	\$38,277.30	23/03/2019
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	32082001	3	PINTURA ACRILICA	\$52,677.89	\$56,227.39	23/03/2019
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	94054001	4	SISTEMA DE ILUMINACIÓN CON ACCS	\$13,257.00	\$14,150.27	23/03/2019
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	85444204	5	CABLE CON CONECTORES	\$84,642.95	\$90,346.29	23/03/2019
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	94054001	6	LUMINARIA CON ACCS	\$148,857.75	\$161,233.99	23/03/2019
18 24 3796 8003649	AD	23/03/2018	23/03/2018	94059999	7	CORTADORA PARA LUMINARIA CON ACCS	\$148,857.75	\$161,233.99	23/03/2019

De lo antes expuesto, se conoce que el plazo de permanencia legal en territorio nacional de los bienes indicados en la tabla que antecede, feneció antes de la instrumentación del citatorio número CGA0900015/19/C001 del 10 de abril de 2019.

En ese orden de ideas, se tiene que la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", a la fecha del presente oficio, no ha proporcionado la documentación idónea que compruebe el retorno al extranjero, destino a otro régimen aduanero o manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de algún otro tratamiento dado a la mercancía importada temporalmente, motivo por el cual esta autoridad conoce que dichas mercancías se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen de importación

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



temporal al que fueron destinadas, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 106, último párrafo de la Ley aduanera vigente, mismo a que letra señala lo siguiente:

**"ARTICULO 106**  
[...]

*Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas."*

Derivado del no retorno de los bienes amparados con el pedimento de importación temporal clave AD (IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES), número 18 24 3796 8003649, esta autoridad conoce que la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", es afecta al pago de las siguientes contribuciones:

- a) **IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.-** Se causa de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51, fracción I, 52, y 56, fracción IV, inciso a) de la Ley Aduanera, el cual se determina aplicando a la base gravable el arancel que corresponda según la fracción arancelaria, en términos del artículo 80 del mismo ordenamiento legal, así como el artículo 12, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.
- b) **DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.-** El cual se causa de acuerdo a lo señalado en el artículo 49, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos.
- c) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-** El cual se causa de acuerdo a lo señalado en los artículos 1º, fracción IV y segundo párrafo, 24, fracción I y 27, párrafos primero y segundo de la Ley de Impuestos al Valor Agregado.

Por lo antes expuesto, y toda vez que dichas mercancías se encuentran ilegalmente en el país en el supuesto de no retorno, ya que a la fecha del presente oficio la contribuyente "MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.", no ha comprobado el retorno o regularización de la mercancía amparada en el pedimento revisado, esta autoridad observa que la contribuyente revisada comete la infracción establecida en el artículo 182, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera que a la letra señala:

**"ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes:**  
(...)  
**II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el**

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



*retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen."*

Infracción que se sanciona en términos del artículo 183, primer párrafo, fracción III. de la Ley Aduanera, el cual establece:

*"ARTICULO 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley:  
(...)*

*III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad."*

Ahora bien, derivado de que los bienes importados temporalmente en el pedimento revisado, se encuentran de manera ilegal en el país, se considera que los mismos deben pasar a propiedad del Fisco Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 183-A, fracción VII y último párrafo del mismo ordenamiento legal, el cual cita a la letra lo siguiente:

*"ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:*

...

*VII. En el supuesto a que se refiere el artículo 183, fracción III de esta Ley.*

*Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan."*

## 2.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN / PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA CLAVE AD.

PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	ADUANA DE ENTRADA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	Pedimento, Factura Comercial, Documento de Transporte, Manifestación de Valor y Hoja de Cálculo para la Determinación de Valor en Aduana de Mercancías de Importación
3796	8003649	240	AD	23/03/2018	NO PRESENTA

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Por lo que se refiere al pedimento de importación definitiva, clave AD, indicado en la tabla anterior, se hace referencia a los documentos denominados "Pedimento", "Factura Comercial", "Documento de Transporte", "Manifestación de Valor", y "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", mismos que fueron requeridos a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo; 36-A, primer párrafo, fracción I, incisos a) y b); 59, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con la Regla 1.5.1. "Manifestación de Valor y hoja de cálculo", contenida en el capítulo 1.5 "Valor en Aduana de las mercancías", Título 1 "Disposiciones generales y actos previos al despacho", de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismas que a la letra señala:

#### LEY ADUANERA

*"ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras."*

*"ARTICULO 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:*

##### *I. En importación:*

*a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley."*

*"ARTICULO 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:*

*(...)*

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



*III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.” (sic)*

### **REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**

#### **“Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías**

##### **Manifestación de valor y hoja de cálculo**

*1.5.1. Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado “Manifestación de valor”.*

*Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiera, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”*

*(Énfasis añadido)*

Para que la contribuyente “MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.”, atendiera dicho requerimiento, se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden número CGA0900005/19.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observa que la contribuyente “MEGA ILUMINACIÓN GL, S.A. DE C.V.”, estaba obligada a proporcionar los documentos denominados “Pedimento”, Factura Comercial”, “Documento de Transporte”, “Manifestación de Valor” y “Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación”, sin embargo, la contribuyente revisada no proporcionó los documentos anteriormente señalados, motivo por el cual esta autoridad considera como no cumplida la obligación de presentar los documentos denominados “Pedimento”, Factura Comercial”, “Documento de Transporte”, “Manifestación de Valor” y “Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación”, correspondiente al pedimento indicado en la tabla anterior.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de 20 días para presentar ante las oficinas de esta Dirección Ejecutiva de

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



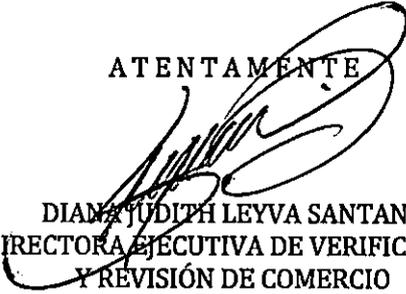
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y  
REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Verificación y Revisión de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sita en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, Ciudad de México, los documentos, libros, o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el presente oficio, así como optar por corregir su situación fiscal, haciéndole saber que respecto a los hechos u omisiones sobre los cuales la contribuyente no presente oportunamente las pruebas que los desvirtúen dentro del plazo antes señalado, se tendrán por consentidos.

ATENTAMENTE

  
DIANA JUDITH LEYVA SANTANA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN  
Y REVISIÓN DE COMERCIO  
EXTERIOR.

C.c.p.- Autógrafa en el expediente.  
C.c.p.- Minutario.

ABS

Calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México  
T. 57014746 Ext.1150

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS